

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 140.

Circular núm. 66.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 16 de Febrero último dice al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector general de infanteria, haciendo presente los males á que se exponen los soldados que caen enfermos en Valencia de Alcántara, por la larga distancia á que se encuentra el punto mas cercano á que tienen que ir para su curacion, por no haber en dicha plaza Hospital militar ni civil; se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por el Intendente general militar, que indique á V. E. la necesidad de hacer cumplir la Real orden de 7 de noviembre de 1839, obligando aquel Ayuntamiento á la asistencia de los militares enfermos, mientras y hasta tanto que el estado de sus dolencias les permita trasladarse al Hospital de Cáceres, que es el mas inmediato; haciéndose á aquella Corporacion el abono de las estancias que causen dichos enfermos, segun y en los términos que previene la mencionada Real orden.

Real orden que se cita.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 7 del actual

una Real orden dirigida con la misma fecha al intendente general militar, y es como sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que acompaña al oficio de V. E. fecha 2 del mes actual, por la que don Benito Lopez Enguídanos, representante de las provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros pretende que la asistencia que los pueblos en donde hay establecido hospital prestasen a los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente, justificando que sea cual corresponde este servicio; y S. M. conforme con el parecer de V. E. ha tenido á bien resolver por punto general, que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes, lo mas pronto que su estado lo permita, al hospital mas inmediato, ora sea propiamente de institucion militar ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no pueda ejecutarse permaneciesen en dichos pueblos; lo cual habrá de acreditarse debidamente, se abone á sus ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos segun sus clases.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y puntual cumplimiento de los ayuntamientos de esta provincia en los casos que ocurran de esta naturaleza. Zaragoza 10 de marzo de 1847.—José Boadella.

Núm. 141.

Circular núm. 67.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 5 del actual, lo siguiente:

«Don Diego de Mier, residente en esta Corte, ha formado, redactado é impreso un Prontuario de Quintas que contiene la Ordenanza de reemplazos de 1837, anotada con las leyes, decretos y Reales órdenes expedidas hasta fin del último año. Y teniendo en consideracion la utilidad y ventajas de este trabajo, la Reina se ha servido resolver que la segunda edicion del espresado Prontuario, anotada convenientemente, se recomiende á V. S., Corporaciones y

Ayuntamientos, por la conveniencia que resulta en su adquisicion, y que se les abone en cuenta à las municipalidades y Corporaciones que la adquieran. De Real orden lo comunico à V. S. à los efectos correspondientes.»

En su virtud lo hago saber à los ayuntamientos constitucionales à fin de que procuren la adquisicion del espresado Prontuario de quintas, cuyo coste les será abonado en las respectivas cuentas municipales, conforme à lo dispuesto en la preinserta Real orden. Zaragoza 13 de marzo de 1847.—José Boadella.

Núm. 142.
Circular núm. 68.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la detencion de los sujetos que à continuacion se espresarán remitiéndolos caso de conseguirla à disposicion de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 13 de marzo de 1847.—José Boadella.

Manuel Casajos (á) barbariea, y Manuel Labiaga (á) foteró, vecinos de esta Capital. Reclamados por el Juzgado de 1.ª instancia del cuartel de S. Pablo.

José Sanchez (á) el soldadillo, vecino de Ariza, de 52 años de edad estatura 5 pies y una ò 2 pulg.s de oficio pastor; pelo rojo, barba id., color sano, ojos garzos: viste al estilo de pastor del pais, con sombrero aneho, capa y chaqueta royas, calzon y medias negras, faja de estambre negro con un cintó de correa sobre ella y calzado de abarcas. Reclamado por el Juez de 1.ª instancia de Ateca.

Núm. 143

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

SEÑORA:

Una de las primeras atenciones de vuestros Consejeros responsables ha sido la revision de los trabajos hechos para resolver la grave cuestion de los aranceles de Aduanas de tal modo que dando impulso al comercio, proteja à la vez los intereses de la agricultura y de las artes. Para conseguirlo está dispuesto el Gobierno de V. M. à suprimir en la ley de Aduanas y Aranceles que presentará muy luego à la deliberacion de las Córtes, muchas de las trabas que hoy entorpecen el despacho y circulacion de los géneros, y à levantar la prohibicion que sin motivos bastantes justificados, pesa hoy sobre algunos artículos.

Hay otros sin embargo, entre ellos los algodones manufacturados y los cereales, de tan inmensa trascendencia, por ser de gran cuantía los intereses al parecer encontrados que pudieran afectarse à la innovacion de la legislacion de esta materia, que ni parece prudente dictarla, ni aun proponerla à las Córtes sin consultar previamente estos intereses, sometiéndolos à una discusion especial, libre, detenida, ilustrada con los datos que de suyo requiere, y cual conviene à los augustos designios de V. M. y à la naturaleza del Gobierno representativo. A fin de llevar à efecto esta idea, el Ministro que suscribe, de acuerdo con los demas Consejeros de la Corona, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 4 de Marzo de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Roca de Togores.

Real decreto.

Conformándome con lo espuesto por mi Ministro de Comercio en exposicion de esta fecha, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se esta-

blecerá en Madrid una Junta de Informacion compuesta de los individuos que Yo tuviere à bien nombrar à propuesta del Ministro de Hacienda, y de uno elegido por cada Junta de Comercio, y otro por cada Sociedad económica del Reino. Las Juntas de Comercio y las Sociedades económicas que no creyesen conveniente enviar Comisionado à la de informacion, podrán abstenerse de hacerlo.—Artículo 2.º Los individuos nombrados por las Juntas de comercio y por las Sociedades económicas presentarán ó remitirán sus credenciales a mi Ministro de Comercio hasta el veinte y cinco del corriente, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta de Informacion.—Art. 3.º La Junta de Informacion dará principio à sus sesiones en 1.º de abril, y las concluirá antes de 1.º de Junio de este año. El presidente y secretarios de la Junta de Informacion serán nombrados por Mí, à propuesta de mi Ministro de Comercio.—Art. 4.º Mi Ministro de Comercio me propondrá el reglamento interior de la Junta de informacion.—Art. 5.º Mis Ministros de Hacienda y de Comercio procederán inmediatamente a la formacion de un interrogatorio que se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, sobre las cuestiones que interese esclarecer relativas à la importacion de tegidos de algodón, de cereales, y demás artículos que juzguen conveniente designar. Art. 6.º To lo individuo ò Corporacion podrá libremente contestar al todo ó parte del interrogatorio, dirigiendo su respuesta à mi Ministro de Comercio; este la pasará à la Junta de Informacion, à la que tambien se enviarán los documentos existentes en las oficinas que puedan convenir para el buen despacho de su encargo.—Art. 7.º La Junta de Informacion despues de examinados y discutidos los datos relativos à la importacion de tegidos de algodón, de cereales y demas que le sometan mis Ministros de Hacienda y de Comercio, espondrá su opinion razonada.—Art. 8.º Esta exposicion y las actas de la Junta pasarán à mi Ministro de Hacienda para que en su vista me proponga lo que juzgue oportuno.—Dado en Palacio à cuatro de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Interrogatorios à que se refiere el decreto anterior, formados de comun acuerdo por las Ministros de Hacienda y Comercio.

I.º
SOBRE CEREALES.

Pregunta 1.ª ¿Qué impuestos, qué trabas ú obstáculos se oponen ó impiden la libre circulacion interior de los granos, semillas y legumbres?

2.ª ¿Hasta qué límites deberá llegar esta libertad, ó si ha de ser tambien libre de derechos municipales, locales y de cualquiera otra denominacion?

3.ª ¿Habrá de ser igualmente libre el comercio por cabotage de los mismos granos, semillas y legumbres?

4.ª En este caso ¿qué medios de seguridad podrán adoptarse para impedir el tráfico simulado ò el contrabando?

5.ª ¿Puede alcanzarse la misma libertad indefini-

da, constante y perpetua al comercio de exportacion de los mismos granos, semillas y legumbres?

6.a Si no la pudiese alcanzar por razon de las necesidades del pais, ¿cuál es el precio que podrá indicar la necesidad ó la conveniencia de la exportacion?

7.a ¿En qué mercados deberá tomarse este precio, si en los litorales ó de salidas, ó en los centros de produccion, como por ejemplo Valladolid y Campos en Castilla, y Ciudad-Real en la Mancha?

8.a ¿Puede en general permitirse la importacion de cereales extranjeros?

9.a Si no fuese conveniente á los intereses agrícolas del pais, ¿en qué casos, sin lastimarlos, podrá convenir la entrada para satisfacer sus legítimas necesidades?

10. ¿A qué precios deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los agenos?

11. ¿En qué puntos deberán tomarse aquellos precios, si en los litorales distantes de los centros de produccion donde mas prontamente se sienten los efectos de la escasez, ó en los ya indicados de Castilla y la Mancha?

12. ¿Por cuánto tiempo deberán sostenerse sin alteracion de baja aquellos precios, y en cuantos mercados para que no pueda ser peligrosa á los puntos de produccion la entrada de los cereales extranjeros?

13. ¿Cuándo deberá cesar su admision para que ni las provincias escasas de ellos puedan comer el pan á subidos precios, ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida á sus productos sobrantes?

14. ¿Si atendido el contrabando que pudiera hacerse á la sombra del tráfico de cereales con las islas adyacentes, conveniria tomar acerca de él precauciones especiales, ó declarar este comercio fuera de la ley ó prohibido, en los casos comunes en que lo estuviere el tráfico extranjero?

15. ¿Qué medidas podrán adoptarse de resultado seguro si no conviniese castigarlas tan severamente para impedir aquel tráfico?

16. En los cinco, ocho ó diez años últimos ¿á qué puntos se han destinado los granos sobrantes de esa provincia, ó cuál es el mas frecuente mercado en donde se venden sus granos?

II.

SOBRE LA INDUSTRIA PEGUARIA.

1.a ¿Cuándo comenzó á decaer la exportacion y venta de nuestras lanas merinas tan codiciadas en los grandes mercados de Europa?

2.a ¿Qué causas influyen en su descrédito?

3.a ¿Por qué la Alemania nos sustituyó en el inveterado derecho que teniamos de abastecer aquel universal mercado, y subió á diez millones de libras la lana que vendia á la Inglaterra cuando nosotros la vendiamos por un millon escaso?

4.a ¿La Francia necesita de nuestras lanas contando en el dia con las superfinas de otras ganaderias?

5.a ¿A qué se debe la perfeccion de estas lanas, y sobre todo la de la Sajonia electoral, si al modo de criar las ovejas, ó á los pastos ó á la conservacion de la raza pura y de los buenos tipos de

los ganados merinos?

6.a ¿Qué medios pudiéramos adoptar para seguir este mismo camino de perfeccion y no quedarnos atras en este progreso cuando aquellos ganados en toda Europa son oriundos de los de España?

7.a En el estado actual de cosas, y hasta que nuestras tentativas y ensayos científicos puedan hacer una revolucion en la industria pecuaria, ¿por qué medios pudiéramos dar salida á nuestras lanas, ó si nos convendría emplearlas en elaborar bayetas, bayetones, franelas, paños de todas clases, estambres y demas productos de lana pura y con mezcla de esta materia?

8.a ¿Qué obstáculos habria que vencer para realizar este pensamiento, ó si seria conveniente prohibir ó recargar la entrada de iguales productos extranjeros?

9.a Si así conviniese, ¿por qué medios podiera evitarse que en el interior se monopolizase demasiado este comercio con daño de los consumidores?

10. ¿Convendría limitar la época de prohibicion ó recargo de introduccion á determinado tiempo, y cuál podría ser?

11. ¿Sería conveniente en el dia recibir la lana sajona y las semejantes libremente ó con ténues derechos para la buena fabricacion de nuestros paños y tejidos superiores, y hasta qué punto pudiera esto perjudicar á nuestros grandes ganaderos?

III.

Sobre los diferentes productos de las provincias.

1.a ¿Cuáles son las producciones agrícolas de esa provincia?

2.a ¿Cuáles los puntos habituales de su consumo?

3.a ¿Cómo se hace su transporte á dichos puntos?

4.a ¿Qué se recibe en cambio?

5.a ¿Qué medios habria de desarrollar su produccion, y por consiguiente su riqueza?

6.a ¿Hasta qué punto pudiera influir en ese objeto el incremento en la industria nacional, sobre todo la que ocupa muchos brazos?

7.a ¿Qué ramos de industria cuenta mas elementos en ese pais?

8.a ¿Conociéndola, qué obstáculos se oponen á su desarrollo, y los medios de vencerlos?

SOBRE LA INDUSTRIA ALGODONERA.

1.a ¿Qué progresos han hecho las fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodón en esa provincia desde enero de 1842 en cantidad de calidad en economía, así de gastos como de precios en los productos?

2.a ¿Qué capital reproductivo ó flotante está empleado en cada una de dichas industrias?

3.a ¿Qué cantidad de algodón en rama consume reproductivamente esa industria?

4.a ¿De dónde procede dicho algodón, en qué buque se importa, cuál es su número y su pabellón?

5.a ¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?

6.a ¿Qué otras materias ademas del algodón consume la industria algodónera, dónde se surte de ellas, por qué medios las trasportan á su mer-

cado? 7.a Distinguiendo la filatura del tejido ¿qué números se hilan, y con cuántos husos, qué produce por término medio de doce horas de trabajo, así en los números altos como en los bajos.

8.a ¿Se hilan ó hay esperanza de que se hilen los números superiores á precios acomodados?

9.a ¿Cuál es el precio del hilo hasta el número 30 á 60 por término medio y su correspondencia con el hilo inglés?

10. ¿A cuánto asciende el valor del algodón en rama que se hila en esa provincia?

11 El capital invertido en las filaturas ¿cómo se distribuye para cubrir gastos de produccion, intereses, salarios y contribuciones?

12. ¿Cuántos obreros ocupa esta industria, qué proporcion guarda por término medio su salario con el de otros países en que se halla establecida?

13. ¿Qué motores hay para esta industria, los de vapor de dónde se surten en punto á combustible, y á qué precio lo obtienen, con distincion del nacional y extranjero?

14. ¿Qué máquinas son mas ventajosas en su adquisicion, las inglesas, la francesas, las belgas ó las que se hacen en el país?

TEGIDOS.

15. Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tegidos, contrayéndonos á estos, ¿cuáles son los que se elaboran en esa provincia?

16. ¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos, teñidos ó estampados?

16. ¿Qué fábricas existen, y qué novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tegidos, á los tintes y á los estampados?

18. Cubren el consumo nacional los productos de la fabricacion española?

19. Si no cubren, siguiendo el progreso de las fábricas que se nota desde el año 42 hasta el dia, ¿cuánto tiempo necesitarian para llenar este consumo?

20. ¿Cómo se distribuye la produccion total del ramo de tegidos, qué obreros ocupa, y cuál es por término medio su salario?

21. ¿Qué especie de proteccion necesitan las tres industrias de hilados, tegidos y estampados? ¿no les bastaria un alto derecho protector?

22. ¿Cuál debiera ser este derecho y su proporcion relativa á cada uno de los productos de estas industrias?

OTRAS MANUFACTURAS.

23. ¿Qué cantidad de algodón en rama puede calcularse invertido en la confeccion de otros productos distintos de los tejidos y estampados?

24. ¿Hasta qué punto seria conveniente rebajar, ó si se podria en su caso anular los derechos de introduccion del algodón en rama y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indígenas de la misma especie?

25. ¿Cuál es el capital que representan estas industrias menores, cuál el valor de sus productos, y qué obreros alimentan?

Madrid 4 de marzo de 1847.—Mariano Roca de Togores.

Núm. 144.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Zaragoza.

Habiendo dispuesto la venta de todos los granos que resultan existentes en los diferentes puntos de la provincia y que se espresarán procedentes de Bienes nacionales, se ha

señalado para la subasta el Domingo 21 del corriente á las doce de su mañana, que tendrá lugar en los estrados de esta intendencia, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto, con la advertencia de que se celebrará otra doble subasta en igual dia y hora en cada uno de los puntos donde existen los granos y seran adjudicados al mas ventajoso postor. En esta capital 15 t. 5 tt. 5 1/2 de trigo. En Calatayud 605 t. 6 tt. 11 de trigo, 242 t. 6 tt. 4 de morcacho 80 t. 7 tt. de centeno y 19 t. 3 tt. de cebada: En la Almunia 2 t. 3 tt. de trigo: En Urrea de Jalón 59 t. 5 tt. 3 de trigo: y 2 t. de abena: En Muel 1 t. de trigo: En Borja 43 t. 3 tt. 10 1/2 de trigo: En Uncastillo 48 t. de trigo En Tarazona 46 t. 5 tt. 7 de trigo: En Tauste 32 t. 3 tt. 5 de trigo: En Alagou 19 t. 4 tt. de trigo y en el pueblo de S. Mateo 14 t. 7 tt. 6 almudes de trigo. Zaragoza 12 de marzo de 1847.—Joaquin Lopez de Quintana.

Núm. 145.

D. Ventura Diaz de los Rios, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellania Layeal ó servicio de misas, fundada por los ejecutores testamentarios del presbitero D. Pedro Valenzuela, en la iglesia de la villa de Fuentes de Ebro, para que en el término de treinta dias que señalo, contados desde esta fecha, comparezcan á deducirlo en forma en este tribunal de 1.a instancia y autos incohados por D. Manuel Valenzuela vecino de la ciudad de Zaragoza, sobre pertenencia á los bienes de aquella; pues si así lo hacen les oiré y guardaré justicia, y en otro caso finado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la villa de Pina á 4.º de marzo de 1847.—Ventura Diaz de los Rios.—Por su mandado, Juan Broquera.

PARTE NO OFICIAL.

Habiendose despachado tan solo 1860 villetes de la 4.a rifa de alajas de plata que en uso de la gracia concedida por S. M. debia ejecutarse en esta ciudad el 16 del corriente para atender á la mejora del empedrado en sus calles y plazas, el Exmo. ayuntamiento constitucional de la misma con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe politico se ha visto obligado á diferirlo hasta mayo próximo, porque no alcanzando los productos recaudados á cubrir los gastos indispensables, no podia menos de suplir el deficit con los escasos fondos que tiene reunidos de las rifas anteriores, y de consiguiente iban á experimentar una disminucion en lugar del aumento que se prometia S. E. cuando hizo la contrata del de la parte del Coso que media desde la esquina del Trenque á la de S. Gil que há á principiarse muy luego.

En virtud, y acordado que el sorteo se verifique el citado dia primero de mayo próximo en la puerta principal de la Lonja de las casas consistoriales á las once de la mañana en la forma anunciada por el programa publicado con fecha 30 de enero último por el Exmo. ayuntamiento al ponerlo en noticia de los habitantes de esta capital les invita á que le presten su apoyo interesandose en esta rifa por el recomendable objeto á que se dirige, bajo el supuesto que de otro modo no le será posible realizarlo como quisiera y conviene en beneficio de esta poblacion.—Zaragoza 9 marzo de 1847.—De acuerdo de S. E. Gregorio Ligerio, secretario.

Zaragoza: Imprenta de C. Juste.